

DECRETO - LEY 4.655

Modificando el artículo 3º (párrafo 3º) de la Ley General de Obras Públicas N° 5.806

La Plata, 3 de abril de 1957.

Visto los expedientes números 2.500-4.797/956 y 2.203-280.691, de 1957, por los que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Jefatura de Policía, respectivamente, solicitan la modificación del artículo 3º, párrafo 3º, de la Ley General de Obras Públicas número 5.806 y parte pertinente de su reglamentación, y—

Considerando:

Que actualmente, de acuerdo a lo que prescribe el párrafo 3º, del artículo cuya modificación se solicita, “Las construcciones o ampliaciones de monto inferior a pesos 50.000 moneda nacional, como así también los trabajos de reparación o mantenimiento cuyo monto no supere los pesos 100.000 moneda nacional, de obras dependientes de otros ministerios, podrán ser analizadas por éstos de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte”.

Que la modificación propuesta por los organismos recurrentes consiste en la ampliación de los topes de pesos 50.000 moneda nacional y pesos 100.000 moneda nacional, fijados por el mencionado artículo, con el objeto de posibilitar la rápida ejecución de las obras que tienen a su cargo.

Que la evidente alza de los valores de los materiales de construcción y de la mano de obra, ha originado una situación que impide dar cumplimiento a los planes de construcción o ampliación y de reparación y mantenimiento de los edificios públicos, pues los montos correspondientes exceden, en la mayoría de los casos, los límites fijados actualmente por el mencionado artículo 3º, de la ley número 5.806.

Que esta última consideración justifica plenamente la modificación que se propone.

Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Obras Públicas, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 3º, párrafo 3º, de la Ley General de Obras Públicas número 5.806, en el sentido de que las construcciones

nes o ampliaciones, como así también los trabajos de reparación o mantenimiento, de obras dependientes de otros ministerios, podrán ser realizados por éstos hasta las sumas de trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000 $\frac{m}{n}$) y quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 $\frac{m}{n}$), respectivamente.

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado, en Acuerdo General.

Art. 3º Previa notificación del señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y oportunamente hágase saber a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

JAIME E. RUIZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
E. CORTÉS, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.